

MORELIA, MICHOACÁN A LA FECHA DE SU
PRESENTACIÓN.

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
QUE REFORMA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

PRESENTA: DIPUTADA GIULIANNA
BUGARINI TORRES.

DIP. JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXXVI LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E.-

La que suscribe, **DIPUTADA GIULIANNA BUGARINI TORRES**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA en esta LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en el artículo 36, fracción II, y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de esta soberanía **la siguiente iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman los artículos 79, 82 y 83, todos de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, en materia de Educación Digital y Prevención de Ciberacoso** de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

Vivimos en una era en la que la tecnología ya no es solo una herramienta, sino una parte esencial de nuestra vida cotidiana. Y en el ámbito educativo, esto no es diferente. La educación digital ha abierto puertas que antes parecían imposibles: ahora podemos aprender desde cualquier lugar del mundo, a cualquier hora, y con acceso a recursos prácticamente ilimitados.

Sin embargo, el avance tecnológico también ha dado lugar a nuevas formas de violencia y acoso, en particular el ciberacoso, que afecta gravemente la integridad, la privacidad y la seguridad de las personas.

El ciberacoso se ha convertido en un problema social de gran magnitud, que trasciende fronteras y afecta a millones de personas en todo el mundo. Este fenómeno se manifiesta en diversas formas, incluyendo el hostigamiento persistente, la difusión de información falsa, la suplantación de identidad y la publicación de contenido íntimo sin consentimiento.

Estas conductas, que se potencian con la inmediatez y el anonimato que ofrecen las plataformas digitales, generan daños irreparables en las víctimas, afectando su salud mental, su autoestima y su bienestar general.

Particularmente, las mujeres, niñas, niños y adolescentes son los sectores más vulnerables ante el ciberacoso, ya que suelen ser objeto de ataques motivados por razones de género, discriminación o simplemente por la facilidad con la que los agresores pueden acceder a sus datos personales.

Casos documentados han demostrado que el ciberacoso puede escalar hasta convertirse en acoso físico, abuso sexual o incluso provocar la muerte de la víctima, derivado de la presión psicológica que ejercen los agresores.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU ha reconocido los denominados derechos digitales, que son los derechos humanos que se aplican en el entorno digital y que permiten a las personas acceder, usar, crear y publicar medios digitales y que buscan garantizar el acceso a internet y reducir la brecha digital.

En el mismo sentido, la Educación Digital está reconocida en la Convención sobre los Derechos del Niño, en la Observación N° 25, que recoge los derechos de la infancia en el entorno digital, y es una herramienta que permite tanto a niñas, niños, adolescentes, así como a sus familias y educadores, avanzar en el cumplimiento de la protección de sus derechos digitales.

En ese sentido es vital impulsar una Agenda Educativa Digital que reconozca la educación digital como una estrategia institucional para aprovechar las tecnologías como un habilitador importante de los procesos para la formación académica y por otro lado como un modelo de seguridad y ciberseguridad para los educandos con la finalidad de protegerlos del ciberacoso, o cualquier tipo de violencia digital.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, incluido el internet, redes sociales y plataformas digitales. Para tales efectos, el Estado tiene la obligación de crear condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios y del uso adecuado de los menores de edad, garantizando su seguridad y ciberseguridad.

En proporción con el derecho a la educación, las autoridades competentes deberán establecer mecanismos para fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de información y comunicación para los escolares. En materia de ciberseguridad, es también responsabilidad del Estado institucionalizar programas y acciones de cuidados digitales y educación digital, para el uso adecuado de los menores de edad en el ciberespacio.

Es prioridad que la Agenda Educativa y de Seguridad Digital provea el bienestar digital, protección y prevención sobre delitos informáticos y violencia hacia las niñas, niños y jóvenes, para crear espacios seguros en el que gocen de la tecnología sin riesgos.

El uso de internet por parte de los menores de edad ha aumentado, así como los riesgos latentes a los que están expuestos, lo que nos obliga a fortalecer nuestro marco normativo para hacer frente a estas problemáticas y proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes de delitos como la pornografía infantil, la explotación y el abuso sexual, hechos a los que están expuestos mientras navegan en internet.

Por lo anterior, se somete a consideración del Congreso del Estado de Michoacán la presente iniciativa de reforma, con el objetivo garantizar la enseñanza de los derechos digitales, promoviendo estrategias, acciones y políticas públicas de seguridad y ciberseguridad, con el fin de prevenir el ciberacoso, así como todas las formas de violencia digital en contra de niñas, niños y adolescentes, debiéndose asegurar su protección, atención y concientización.

DECRETO

ÚNICO. Se reforman los artículos 79, 82 y 83, todos de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo para quedar como siguen:

Artículo	Redacción Actual	Propuesta de Redacción
<p>Artículo 79.</p>	<p>El Estado garantizará el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo científico, humanístico, tecnológico y de la innovación, considerados como elementos fundamentales de la educación y la cultura. Promoverá el desarrollo, la vinculación y divulgación de la investigación científica para el beneficio social.</p> <p>El desarrollo tecnológico y la innovación, asociados a la actualización, a la excelencia educativa y a la expansión de las fronteras del conocimiento se apoyará en las nuevas tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, mediante el uso de plataformas de acceso abierto.</p>	<p>El Estado garantizará el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo científico, humanístico, tecnológico y de la innovación, considerados como elementos fundamentales de la educación y la cultura. Promoverá el desarrollo, la vinculación y divulgación de la investigación científica para el beneficio social.</p> <p>El desarrollo tecnológico y la innovación, asociados a la actualización, a la excelencia educativa y a la expansión de las fronteras del conocimiento se apoyará en las nuevas tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, mediante el uso de plataformas de acceso abierto, promoviendo estrategias, acciones y políticas públicas de seguridad y ciberseguridad, con el fin de prevenir ciberacoso, así como todas las formas de violencia digital en contra de niñas, niños y adolescentes, debiéndose asegurar su protección, atención y concientización.</p>

<p>Artículo 82.</p>	<p>La Secretaría, en coordinación con los organismos y autoridades correspondientes, y de acuerdo con lo dispuesto en las leyes en la materia, establecerá los mecanismos de colaboración para impulsar programas de investigación e innovación tecnológica en las distintas instituciones públicas de educación superior.</p>	<p>La Secretaría, en coordinación con los organismos y autoridades correspondientes, y de acuerdo con lo dispuesto en las leyes en la materia, establecerá los mecanismos de colaboración, así como una agenda Educativa Digital para el aprovechamiento de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en la impartición de la educación, para impulsar programas de investigación e innovación tecnológica en las distintas instituciones públicas de educación superior.</p>
<p>Artículo 83.</p>	<p>El desarrollo tecnológico y la innovación, asociados a la actualización, a la excelencia educativa y a la expansión de las fronteras del conocimiento se apoyarán en las nuevas tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, mediante el uso de plataformas de acceso abierto.</p>	<p>El desarrollo tecnológico y la innovación, asociados a la actualización, a la excelencia educativa y a la expansión de las fronteras del conocimiento se apoyarán en las nuevas tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, mediante el uso de plataformas de acceso abierto, previniendo el uso indebido de las redes sociales y/o de las tecnologías de la información y comunicación que pongan en peligro la integridad física psicológica o mental de las niñas, niños y adolescentes a través de Educación Digital.</p>

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Atentamente:

Diputada Giulianna Bugarini Torres.

**GIULIANNA
BUGARINI**
DIPUTADA
DISTRITO XI LOCAL

DIP. JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXXVI LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E.-

La que suscribe, **DIPUTADA GIULIANNA BUGARINI TORRES**, integrante de la Septuagésima Sexta LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, remito iniciativa **con proyecto de decreto mediante el cual se reforman los artículos 79, 82 y 83, todos de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo**. Lo anterior con fundamento en el artículo 36, fracción II, y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Sin otro en particular aprovecho, la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente:

Diputada Giulianna Bugarini Torres.